

ayuda necesaria para solucionar los problemas relacionados con el consumo de drogas y/o alcohol y que en última instancia le facilite los apoyos necesarios para lograr un estado en que se encuentre física, psíquica y socialmente en condiciones para reinsertarse a la vida laboral y social.

El soporte del Programa será:

a) **Medios propios:** Fundamentalmente un equipo de trabajo, que estaría compuesto por personal especializado y por otras instancias de la empresa que en su momento se determinen (Profesionales de la Dirección de Recursos Humanos y los Servicios Médicos, representantes sindicales, etcétera).

Las funciones básicas de este equipo serán las siguientes:

Detección de los casos y canalización de las demandas de atención.

Evaluación de las demandas de atención.

Oferta de tratamiento.

Determinación del momento del alta y la reincorporación al trabajo.

Seguimiento del proceso de vuelta al trabajo, para comprobar la adaptación.

b) **Medios Comunitarios:** en el proceso de atención, se utilizarán los distintos recursos comunitarios existentes tanto en Ayuntamientos como en Comunidades Autónomas, así como otros de carácter público o privados, con los que previamente se establezcan conciertos de colaboración.

En cualquier caso el proceso de atención seguirá criterios tendentes a un modelo personalizado y diversificado capaz de adecuarse a las características del individuo.

En el desarrollo de la fase de atención hay un aspecto fundamental y de especial relevancia, las vías de detección del consumo que existan, mediante los reconocimientos médicos o sondeos que se realicen en el futuro al personal que preste servicio en los trenes.

Esta situación afecta a una gran parte de la plantilla, y el componente de seguridad e imagen, es muy importante, tanto en el enfoque como en el tratamiento de la cuestión. Hay que tener en cuenta además, que en principio, no hay que contar con una motivación o voluntariedad inicial hacia la oferta de tratamiento. Frente a esto, tenemos al resto del personal en que no se realiza determinación del consumo de drogas o alcoholemia, y que de forma voluntaria puede solicitar asesoramiento o tratamiento, si bien a través de los representantes sindicales, o a los Psicólogos o Médicos de la empresa. Aquí sí puede hablarse de motivación hacia el tratamiento y además se dan menos componentes conflictivos desde el punto de vista laboral.

Las actuaciones a seguir en la fase de atención se podrán diferenciar en atención al sujeto que los recibe:

1. **Personal que realiza servicio a bordo de los trenes:** En caso de solicitarse voluntariamente el tratamiento, sin que haya habido detección a través de pruebas analíticas, los pasos a seguir son:

Evaluación por parte del personal técnico en Psicología Laboral, con el fin de proporcionar el asesoramiento y orientación necesarias en cada caso, y la derivación hacia un tratamiento externo, cuando fuera necesario.

Retirada temporal del puesto de trabajo, mediante una propuesta de no aptitud temporal, presentada a la comisión que para estos efectos se cree (empresa-sindicatos-médicos).

Inicio del tratamiento gestionando a través de la Dirección de Recursos Humanos el período de ILT del trabajador.

Seguimiento del proceso de tratamiento, en el que hay que determinar, en el momento de la reincorporación al trabajo, la conveniencia o no de continuar en su puesto habitual. En los casos en que esto no sea posible, se hará una propuesta de acoplamiento en otro puesto, presentada a la comisión (empresa-sindicatos-médicos).

En el caso de que se produzca el fracaso o la interrupción del tratamiento, se mantendrá la situación de No Aptitud Temporal, y se mantendrá abierta la oferta de un nuevo tratamiento, determinando el número de los mismos. Los fracasos sucesivos en el tratamiento, en el número que se determine, puede ser causa de no aptitud definitiva para el puesto de trabajo.

Cuando exista una detección previa de consumo, a través de los reconocimientos médicos y sondeos, las actuaciones serán:

Comunicación inmediata y directa de los casos en que haya resultados positivos a drogas y/o alcohol, al responsable del tema, que será el encargado de hacer una primera evaluación de la situación y que determinará los siguientes pasos a seguir:

a) Retirar al agente de su puesto de forma temporal, realizando un seguimiento y un control del caso que permita determinar si puede volver

a su puesto o es necesario realizar una oferta de tratamiento. Si éste acepta, se seguirá el mismo proceso señalado en el punto anterior.

b) Si el agente no aceptara, se le retirará de su puesto mediante una propuesta de no aptitud temporal presentada a la comisión, manteniéndose en pie la oferta de tratamiento, y en caso de persistir la negativa, podría derivar en una situación de no aptitud definitiva. La detección de esta última situación impondría, debido a la ausencia de voluntariedad, la apertura del correspondiente expediente disciplinario, en el caso de que las conductas laborales de esta situación supongan motivo de sanción.

En todos los casos, las comunicaciones que se hagan a las dependencias sobre la situación de los agentes, irán en términos de aptitud, sin hacer referencia directa a drogodependencia o alcoholismo y expresándolo como causa de salud.

2. **Resto del personal:** En estos casos, en los que cualquier trabajador puede solicitar voluntariamente sin que haya una determinación analítica de consumo de drogas, el personal especializado de Psicología Laboral realizará el proceso de evaluación, asesoramiento y derivación hacia un tratamiento. Se seguirá el mismo proceso que en los apartados anteriores, con la única excepción de que el agente no será apartado de su puesto de trabajo, salvo el período de ILT que marque o aconseje el tratamiento.

En todos los casos, los agentes que inicien un tratamiento, serán informados de su situación laboral y darán por escrito su conformidad con el mismo.

En todos los casos, tanto los reconocimientos médicos, como los sondeos, tendrán carácter preventivo y no punitivos; si el agente no responde a los tratamientos por falta de motivación o voluntad, entrarán en vigor las medidas disciplinarias que correspondan en cada caso.

Los trámites en cuanto a procedimientos a seguir en el caso de que los resultados de las determinaciones efectuadas sean positivas, deberán realizarse con la mayor discreción y tener el carácter de materia reservada.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20290 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los autos números 1/1.220/1995, 642 y 1.250/1996 (acumulados), promovidos por don Antonio Cifuentes Verdú.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los recursos contencioso-administrativos números 1/1.1220/1995, 642 y 1.250/1996 (acumulados), interpuestos por don Antonio Cifuentes Verdú, en pleito seguido ante el mismo, sobre concurso-oposición para acceso a plazas de Medicina General en Equipos de Atención Primaria, convocado por Resolución de 1 de julio de 1994, de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General, en virtud de las funciones que tiene asignadas por Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), y, conforme establece la base novena de la Resolución de 1 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha resuelto:

Primero.—Declarar que la puntuación total obtenida por don Antonio Cifuentes Verdú, en el conjunto de la prueba selectiva, conforme a la propuesta elevada por el Tribunal calificador, es de 81,93 puntos, que se corresponde a 55,33 puntos de la fase de oposición y 26,60 puntos de la fase de concurso.

Segundo.—Adjudicar una plaza de Facultativo de Medicina General en el Equipo de Atención Primaria Zona VI, estación de Albacete, a don Antonio Cifuentes Verdú.

Tercero.—En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», don Antonio Cifuentes Verdú deberá remitir a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud (Servicio

de Régimen Jurídico, calle Alcalá, número 56, 28071 Madrid), la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Medicina General.
- c) Declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, así como no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

20291 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de San Clodio y su puente medieval, en el municipio de Leiro, provincia de Ourense.*

Por Real Decreto de 8 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), fue declarado monumento histórico artístico el monasterio San Clodio y su puente medieval, en el municipio de Leiro, provincia de Ourense.

Siendo la mentada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre).

En consecuencia, vistos informes de los servicios técnicos de esta Dirección General de Patrimonio Cultural y órganos consultivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en materia de bienes culturales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de San Clodio y su puente medieval en el municipio de Leiro, provincia de Ourense, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por la mentada incoación de la manera que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Notificar la presente Resolución al municipio, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y a los demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural

de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable, precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Quinto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 10 de septiembre de 1999.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I

A-B. Línea coincidente con el límite de los Ayuntamientos Leiro-Cenlle. El punto B se encuentra en la carretera de San Clodio a Osmo, el punto A a 650 metros.

B-C. Línea recta que une el punto B con la cima del monte situado al norte del monasterio a 249 metros de altitud.

C-D. Línea divisoria de las vertientes del monte hasta enlazar con la línea que delimita, en el planeamiento aprobado inicialmente el 27 de febrero de 1997, el suelo urbano de núcleo rural.

D-E. Línea coincidente con la que delimita el suelo de núcleo rural.

E-F. Línea coincidente con el inicio de la divisoria de las vertientes del monte situado al sur del monasterio hasta un punto situado a 30 metros del antiguo camino de acceso al monasterio desde el puente.

F-G. Línea que discurre paralela 30 metros al límite exterior del antiguo camino hasta llegar a la carretera de Carballiño a Ribadavia.

G-H. Línea coincidente con dicha carretera hasta encontrar el desvío que lleva al núcleo del puente.

H-I. Línea recta, en dirección oeste, que atraviesa el río Avia y termina en el camino que asciende a la carretera de Leiro a Ribadavia.

I-J. Línea coincidente con dicho camino hasta la carretera de Leiro a Ribadavia.

J-K. Línea quebrada coincidente con el lindero norte de la parcela catastral número 950.1, linderos oeste de las parcelas números 950.1 y 966.1, atraviesa la parcela número 967.2, continúa por los linderos oeste de las parcelas números 968.2 y 969.2, parte del lindero norte y lindero oeste de la parcela número 1.073.3, lindero oeste de la número 970.3, parte del lindero norte y lindero oeste de la parcela número 971.2, lindero oeste de la parcela número 975 y atraviesa la parcela 979 para terminar en el vértice O de la parcela número 981 (todas ellas del polígono catastral 42).

K-L. Línea quebrada coincidente con la línea que delimita al núcleo de Barzademelle, parte del lindero oeste y lindero sureste de la parcela número 984.3 y lindero suroeste de la parcela 1.002 hasta su vértice S.

L-M. Línea recta equidistante 100 metros de la carretera de Leiro a Ribadavia hasta un punto situado a 200 metros del puente medieval.

M-N. Línea recta, en dirección nordeste, que atraviesa el río Avia y termina en la carretera de Carballiño a Ribadavia.

N-Ñ. Línea coincidente con dicha carretera, en dirección a Carballiño, hasta situarse a 30 metros del antiguo camino de acceso al monasterio.

Ñ-O. Línea que discurre paralela 30 metros al límite exterior del antiguo camino, hasta llegar a la divisoria de las vertientes del monte situado al sur del monasterio.

O-P. Línea coincidente con divisoria de las vertientes de dicho monte hasta encontrar el límite de los Ayuntamientos de Leiro y Cenlle.

P-A. Línea que cierra la delimitación por el límite de los Ayuntamientos.